

RAMON PALACIOS P.

EMETERIO MILLER.

SANTANDER CASIS S.

Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
Decreto Ejecutivo No. 16

(de 30 de marzo de 1981)

Por el cual se restringe el uso de ciertas artes de pesca en desarrollo del Artículo 11 del Decreto de Ley No. 17 de 19 de julio de 1959.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la promulgación de este Decreto queda prohibida la importación, confección y uso de trasmallos o redes agalleras, chinchorros y atajos, así como paños destinados a armar estas redes, cuyo tamaño de malla sea inferior a TRES Y MEDIA PULGADAS (3 1/2) de longitud, medida que se tomará entre nudo y nudo de la malla, estirando completamente la misma.

ARTICULO SEGUNDO: A los pescadores artesanales que al entrar en vigencia este Decreto posean redes con el tamaño de malla inferior al aquí especificado, se les concede un plazo no mayor de doce (12) meses a fin de que puedan reemplazar dichas redes por las mallas de una talla de 3 1/2 pulgadas, como mínimo.

ARTICULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta, distribución y confección de redes o paños deberán obtener de la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, un permiso especial previo a la importación y/o posesión de tales materiales. La solicitud se hará en formulario suministrado por dicha Dirección, al cual se le adherirán timbres por valor de TRES BALBOAS (B/3.00) y uno del Soldado de la Independencia. Junto con la solicitud se presentará el conocimiento de embarque y la factura comercial. Sin el permiso mencionado la Administración General de Aduana no entregará la mercancía correspondiente.

PARAGRAFO: Dentro de los primeros treinta (30) días a partir de la promulgación de este Decreto, los distribuidores, vendedores y armadores artesanales de redes y paños, deberán solicitar a la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias se les haga inventario de la existencia de redes y paños cuya malla sea inferior a 3 1/2 pulgadas, de modo que se les autorice su venta.

ARTICULO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para vender estas redes o paños deberán enviar copia de la factura de venta, indicando fecha de la operación y el nombre y dirección de la persona a quien se les vendió.

ARTICULO QUINTO: A las personas naturales o jurídicas autorizadas para poseer y usar redes de malla menor de 3 1/2 pulgadas en actividades pesqueras diferentes a la pesca artesanal, se les prohíbe vender, ceder o traspasar dichas redes para su empleo en la pesca artesanal. En casos de reemplazo, las redes desechadas deberán ser quemadas en presencia de funcionarios de la Dirección de Recursos Marinos, levantándose una acta sobre este hecho, la cual deberá ser firmada por un funcionario de la Dirección de Recursos Marinos y un representante de la empresa.

ARTICULO SEXTO: Las personas que infrinjan algunas de las restricciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionados con multa hasta de B/. 100.00 y el decomiso de las redes o paños utilizados en la pesca. Si las infracciones son realizadas por medio de navas, las sanciones aplicables serán las que establece el Artículo 297 del Código Fiscal. Las multas serán impuestas por el Director de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 33 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada INDUSTRIAL INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 035308, Rollo 1862, Imagen 0156, Sección de Micropeñías (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada por reunión extraordinaria de los accionistas celebrada el 23 de febrero de 1981, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 1,826 de 9 de marzo de 1981, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 035808, Rollo 5703, Imagen 0073, de la Sección de Micropeñías (Mercantil).

Panamá, 31 de marzo de 1981.

INDUSTRIAL INC.

(L-032461)

Única publicación.